



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªS/114/2017
ACLARACIÓN DE SENTENCIA

ACLARACIÓN DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: TJA/4ªS/114/2017.

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: C. [REDACTED] en su carácter de Elemento, Agente vial pie tierra, Moto Patrullero, Auto Patrullero, Perito o cargo que ostente en la Dirección General de Policía Vial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de [REDACTED] Morelos. (Sic)

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; trece de marzo del dos mil dieciocho.

ACLARACIÓN DE SENTENCIA, dictada en el juicio de nulidad identificado con el número de expediente TJA/4ªS/114/2017, promovido por [REDACTED] en contra del: "C. [REDACTED] en su carácter de Elemento, Agente vial pie tierra, Moto Patrullero, Auto Patrullero, Perito o cargo que ostente en la Dirección General de Policía Vial de la Secretaría Ciudadana de [REDACTED] Morelos. (Sic), promovida por la LICENCIADA [REDACTED] quien se ostenta como Delegada de la autoridad demandada, respecto de la sentencia dictada por este Tribunal de Justicia Administrativa, el veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

GLOSARIO

Acto impugnado

Acta de infracción número [REDACTED] de fecha veintiuno de abril dos mil diecisiete.

Constitución Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TJA/4ªS/114/2017
ACLARACIÓN DE SENTENCIA

Ley de la materia Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Reglamento Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de [REDACTED] Morelos.

Sentencia Sentencia dictada por este Tribunal de Justicia Administrativa, el veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

Tribunal u órgano jurisdiccional Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, este Tribunal dictó sentencia para resolver la controversia planteada dentro del expediente **TJA/4ªS/114/2017**, en el que se resolvió la ilegalidad del acto administrativo impugnado declarando la nulidad lisa y llana de la infracción de tránsito número [REDACTED]

SEGUNDO.- Mediante escrito presentado el dieciséis de febrero de dos mil quince, ante la Oficialía de Partes de la Cuarta Sala, **LICENCIADA** [REDACTED] promovió aclaración de sentencia, respecto de la resolución dictada en el juicio de nulidad, al rubro identificado.

TERCERO.- Por auto de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, el Magistrado Titular de la Cuarta Sala, tuvo por recibido el escrito mencionado en el antecedente segundo que antecede; asimismo, ordenó elaborar la resolución que en Derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia al tenor siguiente:

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. COMPETENCIA.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por la disposición transitoria Quinta, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos¹; es competente para conocer y resolver la presente aclaración de sentencia en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 5, 16, 17, 19, 23 fracción VI, 25, 40 fracción I, 124, 125, 127, 128 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos².

Lo anterior en virtud de que se trata de una aclaración de sentencia, respecto de la resolución dictada por este Tribunal.

II. NATURALEZA DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

Es conveniente precisar que la aclaración de sentencias es una institución procesal que tiene por objeto hacer comprensibles los conceptos ambiguos, rectificar los contradictorios y explicar los oscuros, así como subsanar omisiones y, en general, corregir errores o defectos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la sentencia puede ser considerada como acto jurídico de decisión y como documento, que éste es la representación del acto decisorio, que el principio de inmutabilidad sólo es atribuible a éste y que, por tanto, en caso de discrepancia, el Juez debe corregir los errores del documento para que concuerde con la sentencia del acto jurídico.

Por su parte el artículo 127 de *Ley de la materia*, precisa en qué casos procede la Aclaración de Sentencia, a razón de:

“ARTÍCULO 127. Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

La solicitud de aclaración de sentencia será sometida por el Magistrado que conozca del asunto al Pleno del Tribunal en los términos fijados en esta ley, el que resolverá lo que corresponda.

¹ Con fecha 19 de julio del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5514, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

² Ley publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5366, de fecha 03 de febrero de 2016.

TJA/4ªS/114/2017
ACLARACIÓN DE SENTENCIA

En todo caso, la sentencia, una vez aclarada, deberá ser notificada personalmente a las partes."

De lo anterior tenemos que la aclaración de sentencias se considera como un instrumento que forma parte de los sistemas jurídicos de impartición de justicia, toda vez que tiene como finalidad proporcionar mayor claridad y precisión a la decisión ya asumida por el juzgador, lo que permite tener mayor certidumbre y claridad sobre el contenido, límites y efectos de la sentencia emitida, siendo procedente únicamente para resolver ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, contenido de la sentencia, no siendo admisible que con la promoción se pretenda modificar lo resuelto en el fondo del asunto.

III. IMPROCEDENCIA DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

Ahora bien, esta Tribunal considera que la petición de aclaración de sentencia resulta improcedente, en atención a las consideraciones siguientes:

La sentencia, cuya aclaración se solicita, se resolvió el juicio de nulidad **TJA/4ªS/114/2017**, la nulidad lisa y llana del acto impugnado, toda vez que la autoridad no fijó su competencia para dictarlo, ordenándose a la autoridad demandada hacer la devolución de la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] por concepto de pago de la infracción que ampara el recibo electrónico [REDACTED] de fecha veintitrés de abril de dos mil diecisiete.

Ahora bien de la cuidadosa lectura del escrito de aclaración la sentencia, se advierte que lo que realmente pretende, es impugnar la sentencia dictada por este Tribunal, al aducir que la competencia de la autoridad demandada se desprende del artículo 5 fracción XIII, que establece que se entiende por agente a los elementos de tránsito y vialidad encargados de vigilar el cumplimiento del Reglamento, en ese contexto, la autoridad promovente de la aclaración argumenta que: *"Al respecto cabe señalar que el artículo 5 fracción XIII del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de [REDACTED] establece quien es un agente y cuál es su competencia, mismo que a la letra dice **Artículo 5.- XIII.- AGENTE.-** Los elementos de tránsito y vialidad encargados de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento"*

Como se aprecia, por medio del escrito de aclaración en análisis, se pretende esencialmente, controvertir la sentencia dictada por el Pleno del *Tribunal*, al resolver el juicio de nulidad identificado con la clave de expediente **TJA/4ªS/114/2017**, sentencia que, en términos de lo dispuesto en el artículo 126 de la *Ley de la Materia*, las sentencias causan ejecutoria de oficio, una vez que hayan sido notificadas todas las partes, es decir la sentencia no admite ningún ulterior recurso, en consecuencia, no son susceptibles de ser impugnadas mediante juicio, o recurso; ni existe la posibilidad jurídica ni material para que mediante la presentación de un escrito de aclaración de sentencia, el *Tribunal*, pueda revocar o modificar el fondo de la sentencia.

Asentado lo anterior, en concepto de este Tribunal, los planteamientos vertidos en la aclaración de sentencia en que se actúa, no se ajustan a las hipótesis previstas en la legislación, por el contrario rebasan, los extremos sobre los cuales resultan procedentes, atento a los disposiciones jurídicas que regulan, solicitudes como la aquí planteada.

Lo anterior es así, ya que su pretensión aducida consiste en que se adopte una nueva determinación, con el fin de que se declare la legalidad del acto; y que, en consecuencia, se declare la improcedencia de la devolución de la cantidad ordenada, lo cual jurídicamente no es posible.

En atención a lo hasta aquí razonado, es procedente estimar que la aclaración de sentencia, tiene como objetivo fundamental resolver ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, contenidos en la sentencia, pero de ninguna forma buscar alterar el fondo de la controversia planteada.

En conclusión, si lo pretendido en el escrito de aclaración de sentencia en debatir la resolución de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho en cuanto al fondo, con la finalidad de que se arribe a una determinación diferente a la pronunciada, es Tribunal resuelve que es improcedente la aclaración de sentencia buscada por el promovente.

Por lo expuesto y fundado, éste Tribunal:

RESUELVE

TJA/4ªS/114/2017
ACLARACIÓN DE SENTENCIA

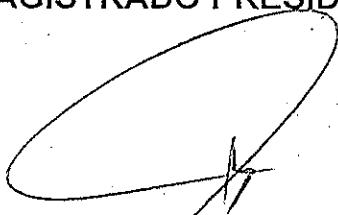
ÚNICO. No ha lugar a aclarar la sentencia dictada por este Tribunal de Justicia Administrativa, el veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

NOTIFÍQUESE personalmente.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrado Presidente **DR. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS** Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **LIC. ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR**³, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas ⁴; ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, con quien actúan y da fe⁵. En términos de la disposición quinta transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



**DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

³ En términos del artículo 4 fracción I, en relación a la disposición séptima transitoria de la Ley Orgánica Del Tribunal De Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514.

⁴ En términos del artículo 4 fracción I, en relación a la disposición séptima transitoria de la Ley Orgánica Del Tribunal De Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514.



TJA

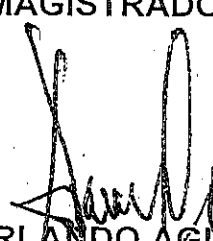
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªS/114/2017
ACLARACIÓN DE SENTENCIA

MAGISTRADO


M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO


LICENCIADO ORLANDO AGUILAR LOZANO
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

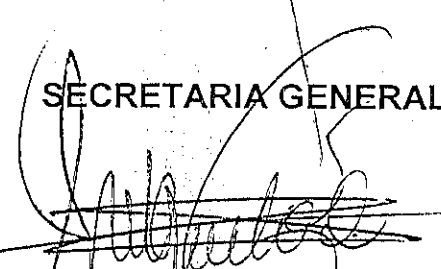
MAGISTRADO


LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO


M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL


LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La presente hoja de firmas corresponde a la Aclaración de sentencia emitida el día trece de marzo del dos mil dieciocho por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número **TJA/4ªS/114/2017**, promovido por  en contra de la: *C. Marisabel García B. en su carácter de Elemento, Agente vial de tierra, Moto Patrullero, Auto Patrullero, Perito o cargo que ostente en la Dirección General de Policía Vial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Cuernavaca, Morelos. (Sic)*